

MEMORIAL

DE

INFANTERIA.



Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio: setenta y cinco céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, tres pesetas por trimestre.—Filipinas, tres pesetas cincuenta céntimos también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—2.ª Sección.—Circular número 231.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice, con fecha 23 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de lo expuesto por V. E. en sus comunicaciones de 4 de Setiembre y 12 de Febrero últimos, consultando sobre la admisión de voluntarios que no procedan de la clase de licenciados de Ejército en los Batallones Provinciales, el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente resolver que no hay inconveniente en que se admitan en los expresados Batallones los indicados voluntarios; pero solo en el caso de que justifiquen cumplidamente que se hallan libres de responsabilidad de quintas y reservas llamadas al servicio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y fines consiguientes, en el concepto de que las circunstancias y condiciones para la admisión de dichos voluntarios han de ser las mismas que están prefijadas para los que sientan plaza en los cuerpos activos, con la diferencia de que el tiempo mínimo por que se han de comprometer á servir, será el que dure la actual guerra y seis meses más, como plazo señalado á los individuos de los Batallones provinciales.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1875.—CEBALLOS.

Dirección general de Infantería.—1.^a Sección.—3.^{er} Negociado.—Circular núm. 232.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, y á fin de que pueda verificarse el alta y baja de varios individuos que han sido destinados á la Guardia civil, ignorándose los cuerpos en que sirven en la actualidad, remito á V. E. relación de los siete soldados del Arma de su cargo que se encuentran en dicho caso, para que, publicados sus nombres en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, puedan cumplimentarse las órdenes de sus destinos.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de quien corresponda.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid, 23 de Abril de 1875.—CEBALLOS.

Relacion que se cita.

Clases.	NOMBRES.	Observaciones.
Soldado.	Manuel Frutos Peña.	Perteneció al Bon. Rva. de Avila.
»	Jáime Luis Brisa.	Cupo de Mallorca.
»	Felipe Hernandez Criado.	Regimiento infantería de Gerona.
»	Manuel Glallut.	Reserva de Guadalupe.
»	Urbano Garcia Garcia.	Idem de Zamora.
»	Prudencio Garcia Ballazar.	Idem de Granada.
»	Enrique Guada.	Idem de Ciudad-Real.

Dirección general de Infantería.—1.^a Sección.—3.^{er} Negociado.—Circular núm. 233.—No expresándose en la circular núm. 143 de 9 de Marzo próximo pasado, inserta en el MEMORIAL DEL ARMA, el pueblo y provincia á donde han marchado con cuatro meses de licencia por enfermos los individuos que se citaban en la relación que á dicha circular se adjuntaba y la cual empieza con el soldado Genaro Rodriguez Conde, y termina con el de la propia clase Angel Vila Lopez, se pone en conocimiento de los Sres. Jefes de los Cuerpos á que han sido destinados.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Abril de 1875.—CEBALLOS.

Relacion que se cita.

Cuerpos.	Clases.	NOMBRES.	Concepto de la venida.	PUNTOS DONDE FIJAN SU RESIDENCIA.		Cuerpos á que son destinados.
				Pueblos.	Provincias.	
Castillo.	Soldado.	Genaro Rodriguez Conde.	A continuar sus servi-	Santander	Santander	Regimiento Mallorca.
Antequera	»	Antonio Miranda Ortales.	Idem..	Zaragoza.	Zaragoza.	Idem Córdoba.
Tarragona	»	José Basteiro Joncoso.	Idem..	Santander..	Santander	Idem Mallorca.
Astúrias.	»	Silverio Alonso Moratin.	Idem..	Villada . .	Palencia.	Idem Infante .
Antequera	Corneta	Manuel Cou Reudo. . .	Idem..	Santander..	Santander	Idem Mallorca.
Duero.	Soldado.	Majin Posta Guardca..	Idem..	Justell. . .	Lérida. . .	Idem Estremadura.
Idem. . .	»	Martin Clavizo Inés . .	Idem..	Forcadells.	Idem. . . .	Idem id.
Reus. . .	»	Procopio Resat Mayes. .	Idem..	Santander..	Santander	Idem Mallorca.
Cárdenas.	»	Miguel Rubani Tomaranco.	Idem..	Renteria. .	Guipúzcoa	Idem Luchana.
Habana	»	Luis Cueuca Alcaerra. .	Idem..	Monzarbarva	Zaragoza.	Idem Córdoba.
Talavera.	»	M uel Lopez Velen. . . .	Idem..	Madrid . . .	Madrid . . .	Rva. núm. 1.
Id. m. . .	»	Antonio Arana Arrieta. . .	Idem..	Andarrua. .	Vizcaya. .	Regimiento Galicia.
España	»	Meliton Yuste Andrade. .	Idem..	Peñaranda..	Búrgos. . .	Idem Mallorca.
Baza. . .	»	Prudencio Moneras Artanell	Idem..	Madrid . . .	Madrid. . .	Rva. núm. 1.
Idem. . .	»	Fermin Mata Lorente. . .	Idem..	Otiel. . . .	Valencia. .	Regimiento Aragon.
Idem. . .	»	Rafael Gaso Manyeon. . .	Idem..	Tortosa . . .	Tarragona..	Idem San Quintin.
Simancas.	»	Teodoro Gart Castelló . .	Idem..	Sueca. . . .	Valencia. .	Idem Aragon.
Antequera	»	Máximo Pineda Alvarez..	Idem..	Santander..	Santander	Idem Mallorca.
Cantabria	»	Matiano Portello Cerezo. .	Idem..	Monroso. . .	Huesca. . .	Idem Córdoba.
Idem. . .	»	Ramon Cordero Savanza. .	Idem..	Santander..	Santander..	Idem Mallorca.
Aragon.	Cabo 1.º	Antonio Blasco Romero..	Idem.	Nuevalos. .	Zaragoza. .	Id. Castilla, (turno).
Idem. . .	Soldado.	Manuel Vega Proto. . . .	Idem..	Nista. . . .	Leon. . . .	Idem Infante.
Astúrias.	»	Juan Guarte Garcés. . . .	Idem..	Lucena . . .	Zaragoza. .	Idem Córdoba.
Reus. . .	»	Angel Vila Lopez.	Idem..	Lugo. . . .	Lugo. . . .	Idem Infante.

Dirección general de Infantería.—1.^a Sección.—3.^{er} Negociado.—Circular núm. 234.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del escrito de V. E., fecha 4 del actual, en el que manifiesta á este Ministerio la necesidad de fijar el tiempo de empeño de los Sargentos licenciados que, con arreglo al Decreto de 22 de Febrero último, ingresen en el Real Cuerpo á cargo de V. E., así como también las condiciones de antigüedad con que han de verificar su entrada en el mismo y las ventajas á que todos los guardias puedan aspirar en el cumplimiento de su especial servicio, siempre que lo llenen dentro de las condiciones exigidas y sin nota desfavorable. Enterado S. M., y teniendo en consideración las razones expuestas por V. E., y en vista además de que aún no está formulado el Reglamento á que se refiere el art. 10 del Decreto citado, se ha dignado disponer lo siguiente:—Artículo 1.^o—El tiempo mínimo de empeño porque deben ingresar los Sargentos en el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, es de cuatro años, á contar desde el día que firmen su compromiso en el mismo.—Art. 2.^o—Los haberes que habrán de disfrutar serán iguales á los que se consignan en los presupuestos desde Julio de 1865 hasta la disolución del extinguido Cuerpo en Octubre de 1868.—Art. 3.^o—Los Sargentos licenciados del Ejército ingresarán como Guardias con toda su antigüedad si no llevan seis meses en aquella situación. Si llevan mas de seis meses y menos de un año, se les descontará la mitad del tiempo que como antigüedad cuenten, y si llevan mas de un año en la situación de licenciados, perderán toda su antigüedad, contándoseles la nueva desde el día en que se filien como Guardias.—Art. 4.^o—Los Guardias que cumplan en el Cuerpo seis años de servicio en su clase tienen opción al retiro correspondiente al empleo de Alférez, y al cumplir los doce, al de Teniente, con arreglo en uno y otro caso á seis años de servicios en el Ejército.—Artículo 5.^o—Los que por falta de tiempo no puedan aspirar á dichas ventajas, obtendrán las mismas que disfrutaban ó lleguen á disfrutar los Sargentos del Ejército en igualdad de circunstancias.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de todos los interesados que se hallen comprendidos en la anterior Real orden.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1875.—CEBALLOS.

Dirección general de Infantería.—1.^a Sección.—2.^o Negociado.—Circular número 235.—El Excmo. Sr. Subsecretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:—Enterado el Rey (q. D. g.) de los oficios que con fecha 3 y 13 de Marzo próximo pasado dirigió V. E. á este Ministerio, consultando por las razones que expone la conveniencia de que se restablezca en su fuerza y vigor el artículo transitorio del Reglamento militar del cuerpo de su cargo, por el cual se dejaba en suspenso el turno de Ejército, y teniendo en cuenta que á consecuencia del Decreto de 5 de Enero último, han obtenido la vuelta al servicio varios Jefes y Oficiales de ese Instituto que se hallan excedentes y cuya colocacion ha de producir la consiguiente paralización en el movimiento de las escalas, y principalmente en la de Tenientes, donde además se observa una extrema desigualdad en relacion á los Capitanes de las Armas generales del Ejército; S. M., atendiendo á estas consideraciones, y de conformidad con lo propuesto por V. E. en el segundo de los citados oficios, ha tenido á bien disponer quede en suspenso hasta nueva resolución el ingreso en la Guardia civil de los Capitanes de Ejército por el turno que les está marcado, continuando en las demás clases que no se hallen en las mismas circunstancias, dándose la participacion en dicho turno que pueda corresponderles.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de las individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—4.^a Seccion.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 226.—El Sr. Secretario del Ministerio de la Guerra, en 22 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales, celebrado en la Habana el dia 2 de Junio del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida á D. Luis Moreno de la Tejera, Alférez del regimiento infantería de Nápoles, del ejército de esa Isla, por haber desaparecido, pronunció la sentencia siguiente.—El Consejo ha condenado y condena en rebeldía, por unanimidad, al referido D. Luis Moreno de la Tejera, á que sea despedido del servicio, sin perjuicio de cumplir la anterior condena, oyéndole caso de ser habido ó presentado, todo como pena extraordinaria.—Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta del testimonio remitido por V. E., y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 11 de Febrero último, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, á fin de que, siendo conocida en el ejército, no pueda aparecer el interesado con un caracter que ha perdido.—De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—1.^a Seccion.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 237.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de ayudantes de Campo y de Jefes y Oficiales á las órdenes, que podrán tener los generales empleados, es el siguiente:

	AYUDANTES.	A LAS ÓRDENES.
Ministro de la Guerra.	6	1
Capitan General de Ejército.	2	1
General en Jefe, de las clases de Capitan General ó Teniente General.	8	1
De la de Mariscal de Campo.	6	4
Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.	1	»
Comandante General de Alabarderos.	1	1
Primer Ayudante de S. M.	1	1
Directores generales de las Armas.	1	1
Comandante general del cuerpo y cuartel de Inválidos residente del Consejo de redenciones.	1	»
Comandante en Jefe de Cuerpo de Ejército.	4	2
Capitanes generales de Castilla la Nueva y Cataluña.	4	2
Capitanes generales de los demás Distritos.	2	1
Segundo Jefe de Alabarderos.	1	»
Subsecretario de la Guerra, Mariscal de Campo ó Brigadier.	1	»
Segundos Cabos de Castilla la Nueva y Cataluña.	»	1
De los demás Distritos.	1	1
Jefe de Estado Mayor general en Campaña.	2	»
General de Division en Campaña.	2	1
General de Division en Distrito.	1	1
Comandante general, Subinspector de Artillería de Castilla la Nueva.	1	»
Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar y Gobernadores militares que sean Mariscales de Campo.	1	1
Gobernadores militares de provincia de la clase de Brigadieres.	1	»
Brigadieres, Jefes de Brigada en campaña.	1	1
Brigadieres, Jefes de Brigada en Distrito.	1	»
General empleado en campaña en expectacion de destino.	1	»

Art. 2.º Las comisiones de Ayudantes de Campo, serán desempeñadas por Jefes y Oficiales de las Armas de Infantería y Caballería; pero los Coroneles solo podrán ser nombrados para ellas, á la inmediacion del Ministro de la Guerra, Capitanes Generales de Ejército y Generales en Jefe. Tampoco podrán serlo en el concepto de Oficiales de órdenes á la inmediacion de los Brigadieres.

Art. 3.º Se suprime la denominacion de Ayudantes de órdenes que se ha dado á los Jefes y Oficiales que prestan sus servicios á la inmediacion de los Brigadieres, tomando el nombre de Ayudantes de Campo, como se verifica con los que desempeñan la misma comision á las órdenes de los demás Oficiales generales.

Art. 4.º Queda absolutamente prohibido emplear en dichas comisiones á los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Estado mayor, Artillería, Ingenieros, Guardia civil y Carabineros, excepto para la de Mis Ayudantes de campo y órdenes y á las de los Directores generales respectivos, y en los casos marcados por las Reales ordenanzas, de Artillería é Ingenieros.

Art. 5.º Los Ayudantes de campo disfrutarán el sueldo y raciones que por Reglamento les corresponden como si fuesen pertenecientes al Arma de Caballería, y los Jefes y Oficiales á las órdenes, el asignado á sus empleos en el Arma de que procedan, y solo tendrán derecho á raciones cuando se hallen en campaña.

Art. 6.º Los Ayudantes de campo, Jefes y Oficiales á las órdenes usarán el uniforme el último cuerpo en que hayan servido, llevando además los primeros el distintivo de los cordones de oro con tres, dos y un pasadores, segun que se hallen á la inmediacion de un Capitan General de ejército, Teniente General ó Mariscal de Campo, y de plata con uno solo los Ayudantes de campo de los Brigadieres.

Art. 7.º Los Jefes y Oficiales que obtengan dichas comisiones, cesarán en el destino ó colocacion que tuviesen, cubriéndose enseguida la vacante en la forma reglamentaria, y cuando terminen las referidas comisiones, quedarán de reemplazo hasta que les corresponda ser nuevamente destinados, para cuyo efecto, y segun está prevenido, tendrán preferencia.

Art. 8.º Siempre que el Oficial General á cuyas órdenes sirvan en uno ú otro concepto los Jefes y Oficiales del Ejército, cambie de destino, deberá proponer nuevamente sus Ayudantes y á las órdenes, en la inteligencia de que, si estos no hubiesen sido confirmados de Real orden, de hecho se entenderá que quedan de reemplazo en la revista inmediata al cambio de destino del Oficial General. Igual confirmacion será necesaria cuando los Ayudantes y Jefes y Oficiales á las órdenes asciendan á un empleo diferente de aquel con que fueron nombrados.

Art. 9.º Al cesar en sus cargos los Oficiales Generales, cesan de hecho sus Ayudantes y Jefes y Oficiales á las órdenes, quedando de reemplazo en el punto que elijan, cuyas circunstancias manifestarán aquellos de oficio directamente al Director general del Arma y Capitan general respectivo, á fin de que la primera de las Autoridades citadas pueda atender á la colocacion de los interesados y dar orden la segunda para su alta en la nómina correspondiente.

Art. 10. Los cargos de aposentador y conductor de equipajes en

los ejércitos y fracciones de estos, serán desempeñados en lo sucesivo sin necesidad de Real orden, por un Jefe ú Oficial de los que se hallen á las inmediatas órdenes del Oficial General, Jefe de dichas fuerzas ó como comision eventual, por un individuo perteneciente á estas. Tan sólo podrá conferirse, como comision especial y permanente, el cargo de Gobernador del cuartel general á propuesta de los respectivos Generales en Jefe.

Art. 11. Todos los Generales empleados á quienes en el presente Decreto se concede el derecho á Ayudantes de Campo y Oficiales á las órdenes, elevarán al Ministerio de la Guerra nueva propuesta de los Jefes y Oficiales que deseen tener á su intermediacion en los expresados conceptos arreglada á las prescripciones de esta Mi Real disposicion, en la inteligencia de que pasarán en situacion de reemplazo la revista del mes de Junio del presente año todos los que no hayan sido nombrados ó confirmados en sus actuales comisiones, ántes del último dia del mes de Mayo próximo.

Art. 12. Quedan sin efecto las disposiciones dictadas anteriormente respecto del particular que se opongan á las contenidas en el presente Decreto.—Dado en Palacio á 19 de Abril de 1875.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Joaquin Jovellar*.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de todas las clases.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—2.^a Seccion.—1.^o Negociado.—Circular núm. 238.—Por Real resoluc ion de 22 del actual, han sido promovidos al empleo de Alférces de Milicias Provinciales los aspirantes comprendidos en la adjunta relacion, que empieza con D. Gaudencio Español y Mallen y termina con D. José Argeles y Muñoz, debiendo ser alta en dicho empleo en la revista del próximo mes de Mayo. En su consecuencia y cumplimiento los he destinado á los batallones que se les marcan, cuyos primeros Jefes dispondrán que tenga lugar el alta de los interesados en los suyos respectivos en la citada revista.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 29 de Abril de 1875.—CEBALLOS.

Relacion que se cita.

Distritos en que fueron examinados.	Procedencia y títulos.	NOMBRES.	Batallones provinciales á que se les destina.	Puntos de incorporacion.
Aragon. . .	Paisano examinado segun el caso 3.º del art. 1.º del Decreto de 10 de Noviembre último.	D. Gaudencio Español y Mallen.	Palencia 36.	Oviedo.
C. L. Vieja..	Soldado del Provincial de Zamora, Perito Agrónomo.	José Bugallo y Rivera.	Lugo 5.	Bilbao.
C. L. Vieja..	Paisano, con dos cursos de carrera mayor aprobados.	Pantaleon Hernandez y Maestro.	Orense 19.	Vitoria.
C. L. Nueva.	Paisano, examinado segun el caso 3.º de dicho artículo y Decreto.	Tomás Aguilar y Lopez.	Ciudad Real 30	Cuenca.
C. L. Nueva.	Soldado del Provincial de Alcala, con dos años aprobados en Farmacia.	Luis Boeh y Lopez.	Toledo 29.	Zaragoza.
C. L. Vieja.	Cabo del provincial de Leon, examinado segun el caso 3.º de dicho art. y Decreto.	Francisco Rodríguez y Gonzalez.	Pontevedra 21.	Vitoria.
Idem.	Paisano, con dos años aprobados en Medicina.	Liborio Gutierrez y Depré.	Mondoñedo 28.	S. Sebastian.
C. L. Nueva.	Paisano, con más de dos años aprobados en Teología	Manuel del Campo y Salces.	Leon 7.	Zaragoza.
Andalucia. .	Paisano, examinado segun el caso 3.º de dicho artículo y Decreto.	Manuel Ríos y Bueno.	Sevilla 3.	Pamplona.
Estremadura	Paisano, con dos años de carrera mayor aprobados.	Francisco Sayago y Bejarano.	Cáceres 11.	Idem.
Navarra. . .	Soldado de la B.ª San.ª, examinado segun el caso 3.º de dicho artículo y Decreto.	Juan Lopez y Morán.	Málaga 23.	Logroño.

Navarra.	Soldado de la Brigada Sanitaria, con dos cursos de carrera mayor aprobados	D Baldomero Hernandez Alcántara	Cáceres 11.	Pamplona.
Búrgos.	Cabo 1.º del provincial de Zamora, examinado segun el caso 3.º de dicho artículo y Decreto.	Gabriel Calvo y Luis.	Lugo, 5.	Bilbao.
C. L. Nueva Navarra.	Paisano, examinado segun id., id., id.	Ricardo Vergara y Cámara.	Badajoz, 2.	Haro.
Navarra.	Cabo segundo de la Guardia Civil, id., id.	Basilio Lacort y Larralde.	Avila, 31.	Tafalla.
Andalucía.	Individuo de Mar, idem.	José Coldecarrera y Cervera.	Búrgos, 4.	Búrgos.
Idem.	Quinto del último reemplazo, Licenciado en Derecho.	Eulógio Montijano y Martin.	Leon, 7.	Zaragoza.
Búrgos.	Cabo 2.º de Artillería, con dos cursos de carrera mayor aprobados.	Federico Fernandez y Torre.	Santander, 18.	Santander.
Granada.	Paisano examinado segun el caso 3.º de dicho artículo y Decreto.	José Muñoz y García.	Almería, 39.	Melilla.
Andalucía.	Paisano, examinado segun id., id., id.	Quintín Pérez y Mañana.	Zamora 16.	Bilbao.
Búrgos.	Soldado de Infantería, con dos cursos de carrera mayor aprobados.	Eusebio Lasala y García.	Segovia, 32.	Valencia.
Andalucía.	Soldado de Artillería, examinado segun el caso 3.º de dicho art. y Decreto.	Manuel Amores y Cornejo.	Guadix, 22.	Málaga.
Idem.	Marinero de 2.ª clase, examinado segun idem id.	Salvador Olózaga y Cano.	Oviedo, 8.	Lerin.
C. L. N.	Paisano, con dos cursos de carrera mayor aprobados.	Blas Gomez y Ros.	Orense, 19.	Vitoria.
C. L. V.	Soldado de Caballería, con dos cursos de carrera mayor aprobados.	Gonzalo Castro y Artacho.	Pontevedra, 21.	Vitoria.
C. L. N.	Paisano, con dos cursos de Medicina aprobados.	Martin Monterde y Caballero.	Salamanca, 25.	Búrgos.
Andalucía.	Paisano, examinado segun el caso 3.º de dicho artículo y Decreto.	Santiago Escudero y Ategui.	Cádiz, 12.	Ceuta.
C. L. N.	Paisano, examinado segun idem id.	Felipe Perez y Redondo.	Mondoñedo, 28.	S. Sebastian.
C. L. V.	Paisano, Licenciado en Derecho.	Luciano Rico y García.	Zamora, 16.	Bilbao.
C. L. N.	Paisano, con dos cursos de carrera mayor aprobados.	Julian Valdivielso y Benon.	Coruña, 33.	Coruña.
Idem.	Paisano, examinado segun el caso 3.º de dicho artículo y Decreto.	Fernando Herrero y Villaplana.	Poledo, 29.	Zaragoza.
Búrgos.	Paisano examinado segun id. id. id.	Norberto Santa María y Maté.	Santander, 18.	Santander.

475

Direccion general de Infanteria.—4.^a Seccion.—2.^o Negociado.—Circular núm. 239.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 6 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte lo que sigue:—En vista de la comunicacion que como General en Jefe del Ejército del Centro dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 7 de Enero último, proponiendo que á sus Ayudantes de Campo, Coronel de Infantería D. Ramon de Ciria y Grases y Teniente Coronel de la misma arma D. José Orozco y Larrondo, vueltos al servicio por Real orden del citado mes de Enero, se les considere su vuelta al servicio con los haberes, pluses y raciones que á sus respectivas clases corresponden desde el dia primero del referido mes, y teniendo presente que el abono de los haberes á los retirados es por dias, en cuyo concepto, y procediendo de esta clase los interesados, solo les habrán sido acreditados los correspondientes á dicha situacion hasta el dia dos del repetido mes; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo manifestado por el Director general de Administracion Militar, en 8 de Marzo próximo pasado, ha tenido por conveniente resolver que á los Jefes de que se trata se les acrediten sus haberes, pluses y raciones desde la fecha en que se les volvió al servicio, disponiendo S. M. al propio tiempo que esta resolucion sirva de regla general para todos los que se encuentran en este caso.—De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado a V... para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1875.—
CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—2.^a Seccion.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 240.—Por Real resolucion de 27 de Abril próximo pasado, han sido promovidos á Alféreces de Milicias provinciales los aspirantes comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. Bernardo Pascual y Ferrer y termina con D. Miguel Amat y Rocafort, debiendo ser alta en dicho empleo en la revista del presente mes.—En su consecuencia y cumplimiento los he destinado á los Cuerpos que se les marcan, cuyos primeros Jefes dispondrán que el alta de los interesados tenga lugar en los suyos respectivos en la revista del próximo mes de de Junio, con fecha primero de Mayo.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.^o de Mayo de 1875.—
CEBALLOS.

Relacion que se cita.

Distritos en que fueron examinados.	Procedencia y títulos.	NOMBRES.	Batallones provinciales á que se les destina.	Puntos de incorporacion.
Valencia..	Paisano, examinado segun el caso 3. ^o del artículo 1. ^o del Decreto de 10 de Noviembre último	D. Bernardo Pascual y Ferrer..	Sevilla, 3.	Pamplona.
Cataluña.	Paisano, perito mercantil.	Juan Carles y Orrit.	Búrgos, 4.	Búrgos.
Valencia..	Soldado de Infantería, dos años aprobados en Medicina.	José Badia y Abril.	Múrcia, 10.	Cartagena.
Valencia..	Paisano, examinado segun el caso 3. ^o del citado artículo y Decreto.	José Lopez y Muñoz.	Zamora, 16.	Bilbao.
Cataluña.	Paisano, con dos cursos de facultad mayor aprobados.	Antonio Deulofeu y Cedillo.	Granada, 6.	Tafalla.
Cataluña.	Sargento 2. ^o de Cazadores de Tarifa, examinado segun el caso 3. ^o del citado artículo y Decreto.	Francisco Bravo y Navarro.	Leon, 7.	Zaragoza.
Valencia..	Soldado de Infantería, examinado segun idem, id., id.	Vicente Gomez y Pascual.	Huelva, 38.	Huelva.
Cataluña.	Soldado de Artillería, examinado segun idem, id., id.	Pedro Massanet y Nadal.	Ovie lo, 8.	Lerin.
Valencia..	Soldado de la Brigada Sanitaria, examinado segun id., id., id.	José Jordan y Bellver.	Córdoba, 9.	S. Sebastian.

Valencia..	Soldado de la Brigada Sanitaria, examinado segun id., id., id.	D. Antonio Pons y Arnau.	Segovia, 32.	Valencia.
Cataluña.	Cabo de Infantería, examinado segun idem, idem, id.	Pedro Trilla y Alcober.	Logroño, 14.	Logroño.
Cataluña.	Paisano, examinado segun id., id., id.	Eduardo Felú y Boada.	Jaen, 1.	Madrid.
Valencia..	Paisano, examinado segun id., id., id.	José Mamano y Sanz.	Alicante, 43.	Alicante.
Valencia..	Sargento 2.º licenciado, examinado segun idem, id., id.	Miguel Amat y Rocafort.	Castellon, 45.	Castellon.

IMPRESA.

Desde el día de hoy queda separada del Archivo la Administración de impresos y MEMORIAL DEL ARMA.

Lo que se avisa para conocimiento de los suscritores y Jefes de Cuerpo, con el objeto de que puedan dirigir sus pedidos al Capitan encargado de este servicio en esta Direccion.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS FRANCOS.

Encontrándose depositado en el Gobierno militar de la plaza de Búrgos el instrumental perteneciente á la charanga del disuelto Batallon franco Cazadores de Nouvilas, y debiendo procederse á la venta de aquel en pública licitacion, el cual se compone del instrumental siguiente:

Tres bastuba.—Un bombardino á piston.—Otro á cilindro.—Dos trompas á piston.—Un cornetin.—Un fliscornio.—Dos trombones á cilindro.—Otro id. á piston.—Un clarinete.—Un flautin.—Un clarinete de trece llaves.—Seis cornetas.

He dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para que los Jefes de los cuerpos que deseen adquirirlos comisionen al efecto persona de su confianza en aquella Plaza.

1.^a SECCION.—3. NEGOCIADO.

Los señores Jefes de los cuerpos se servirán manifestar si pertenece á los suyos respectivos, el soldado procedente del disuelto Batallon Cazadores de Mendigorria, Estéban Martinez.

Los señores Jefes de los cuerpos se servirán manifestar si pertenecen á los de su mando los soldados Juan Mauresa Vicente, Antonio Blanco Oscáriz, Pablo García Prieto y Mariano Maestre, que han sido socorridos por el Regimiento infantería de Castilla.

Los señores Jefes de los cuerpos activos ó Provinciales se servirán remitir, el á que pertenezca, copia de la filiacion del soldado Claro Orgáz, expresando en ella con exactitud su actual estatura, y oficio que tenia cuando vino al Ejército, que debió ser en este último reemplazo.
